

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

El coronavirus SARS-CoV-2 es un virus conocido como síndrome respiratorio agudo coronavirus 2 que se observó por primera vez a Wuhan (Hubei, China) en diciembre de 2019. Este nuevo virus es el causante de una dolencia infecciosa, conocida como COVID-19, que provoca infecciones respiratorias a las personas. Por sus altos niveles de propagación, entre otras razones, la Organización Mundial de la Salud elevó, el pasado 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno procede a realizar la declaración del estado de alarma. En este marco, las medidas previstas que se presentan en esta nota informativa, y que amparan la norma creado para la gestión de dicho estado de alarma, se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Medidas generales

Según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (con fecha de entrada en vigor el mismo día), la duración del estado de alarma que se declara será de quince días naturales.

Se establece una limitación de la libertad de circulación de las personas, por lo tanto, durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

Acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios

Según la Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, los establecimientos de suministro de combustible que dispongan servicios de aseo deberán facilitar su uso a los conductores profesionales. Así mismo, los centros de carga y descarga que cuenten con este tipo de instalaciones, deberán facilitar en la medida de lo posible su uso a los conductores profesionales que realicen operaciones en ellos.

Las medidas que se puedan exigir a los conductores para el acceso a este tipo de instalaciones seguirán los criterios e instrucciones de prevención que con carácter general establezca el Ministerio de Sanidad, o las que dicho órgano pudiera establecer específicamente en este ámbito.

Asimismo, con objeto de posibilitar los descansos adecuados en cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, que son imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte, aquellos establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, deberán facilitar al transportista profesional un servicio de catering.

Estas medidas tendrán aplicabilidad desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (15/03/2020) hasta la finalización del periodo del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente.

Tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías

Se ha resuelto en la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, exceptuar temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías afectadas por estas circunstancias del cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 6 a 9 del Reglamento n.º 561/2006 en relación con los períodos de conducción y los de descanso obligados.

Las excepciones previstas en el apartado primero serán de aplicación a las operaciones de transporte de mercancías que hayan transcurrido total o parcialmente por las zonas de riesgo o por las zonas de transmisión comunitaria significativas, dentro del territorio español, que establezca el Ministerio de Sanidad en su página web:

<https://www.msccbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/areas.htm>

Estas exenciones serán de aplicación desde la fecha 10/03/2020 mientras sigan teniendo tal consideración las zonas afectadas, con un máximo de treinta días.

Obligaciones de información de ciertos sujetos

Son sujetos según Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, a las obligaciones de remisión de información de ciertos productos enumerados posteriormente aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan como actividad la fabricación y/o importación de dichos productos. Asimismo, les será de aplicación a aquellos sujetos que tengan capacidad de desarrollo de los mismos.

Los productos listados son:

- a) Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR.
- b) Mascarilla protección FFP2.
- c) Mascarilla protección FFP3.
- d) Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles.
- e) Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno).
- f) Hisopos.
- g) Gafas de protección.

- h) Guantes de nitrilo, con y sin polvo.
- i) Batas desechables e impermeables.
- j) Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas.
- k) Dispositivos ventilación mecánica invasiva (VMI).
- l) Fungibles o consumibles de equipos de VMI.
- m) Alcoholes sanitarios.
- n) Clorhexidina.

Se realizará la remisión de información mediante la cumplimentación del modelo de declaración previsto en el anexo.

Dicho modelo estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, y la información deberá ser remitida en el plazo de dos días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» (hasta el 17/03/2020).

La norma en el ámbito autonómico

Las Comunidades autónomas han publicado sus correspondientes disposiciones legales en relación con la pandemia para regular las situaciones en cada una de las regiones, según las competencias atribuidas por el Estado. Estas publicaciones están disponibles en los Boletines Oficiales de cada Comunidad, consultables en:

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

<http://www.andaluciajunta.es>

Boletín Oficial de Aragón

<http://www.aragob.es>

Boletín Oficial de Asturias

<http://www.princast.es>

Bulletí Oficial de les Illes Balears

<http://boib.caib.es>

Boletín Oficial de Canarias

<http://www.gobcan.es/boc/>

Boletín Oficial Cantabria

<http://www.gobcantabria.es>

Boletín Oficial de Castilla y León

<http://www.jcyl.es>

Diario Oficial de Castilla-La Mancha

<http://www.jccm.es>

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC)

<http://www.gencat.es/diari/eindex.htm>

Diario Oficial de la Generalitat Valenciana

<http://www.docv.gva.es>

Diario Oficial de la Junta de Extremadura

<http://doe.juntaex.es>

Diario Oficial de Galicia

<http://www.xunta.es/doga/index.htm>

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

<http://www.madrid.org>

Boletín Oficial de la Región de Murcia

<http://www.carm.es/borm>

Boletín Oficial de Navarra

<http://www.cfnavarra.es/bon/bonidx.htm>

Boletín Oficial del País Vasco

http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_00?C

Boletín Oficial de La Rioja

<http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=449881>

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

[>>](http://www.ceuta.es)

Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

<http://www.melilla.es/>

Puede contactar con nosotros si necesita más información

+ 34 93 418 19 12

tandem@tandemsl.com

www.tandemsl.com



HEALTH | SAFETY | ENVIRONMENT

tandem
tandem